

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, presentado por el Poder Ejecutivo con Oficio N° 162 -2000-PR del 29 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala:

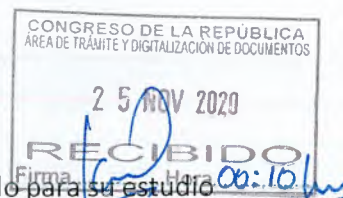
“El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero [...]”

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Ordinario de Sesiones 2020-2001 de fecha 23 de noviembre de 2020, proponer al Pleno del Congreso de la República el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Acuña Peralta, Humberto; Barrionuevo Romero, Betto; García Oviedo, Paul Gabriel; Durand Bustamante, Kenyon Eduardo; Fabián Díaz, Yessy Nélide; Lazo Villón, Leslye Carol; Inga Sales, Leonardo; Condorí Flores, Julio Fredy; Benavides Gavidia, Walter; Combina Salvatierra, César Augusto; Pineda Santos, Isaías; Gutarra Ramos, Robledo Noé; Ayasta de Díaz, Rita Elena; Lizana Santos, Mártires; Pichilingue Gómez, Marcos Antonio; Apaza Quispe, Yessica Marisela; Bartolo Romero, María Isabel; Vásquez Tan, Grimaldo; y Checco Chauca, Lenin Abraham. Se abstuvo el congresista Oseda Yucra, Daniel.

I. INTRODUCCIÓN

1. Situación Procesal

El Proyecto de Ley 6078/2020-PE se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2020, siendo decretado el 04 de septiembre del mismo año, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única Comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Es una propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, la cual es remitida en consideración a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Presupuesto y Endeudamiento del Sector Público.

2. Descripción de la Proposición Legislativa

El Proyecto de Ley 6078/2020-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, está compuesto por dieciséis artículos agrupados en dos capítulos y dos disposiciones complementarias finales. La clasificación temática de dichas propuestas es la siguiente:

- Consideran los recursos públicos en S/ 183,030 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 99,541 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 12, 519 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 47, 651 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 476 millones); y Recursos Determinados (S/ 22, 842 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2021, asimismo propone disposiciones especiales referidas a:
 - ✓ Estabilidad presupuestaria.
 - ✓ Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2021.
 - ✓ Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
 - ✓ Gastos Tributarios, que ascienden a la suma de S/ 11,023 millones, monto comprendido en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.
 - ✓ Recursos propios del Tribunal Fiscal.
 - ✓ Cálculo de los recursos propios de la SUNAT.
 - ✓ Saldos de Balance.
 - ✓ Transferencia de utilidades de FONAFE.
 - ✓ Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación.
 - ✓ Disposiciones complementarias para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos.
 - ✓ Medios de Pago de obligaciones de Entidades Públicas.
 - ✓ Aporte del Tesoro Público al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR
 - ✓ Interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1442
- ✓ Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
 - ✓ Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental.
 - ✓ Vigencia de la Ley.
 - ✓ Prórroga vigencia de una Disposición Complementaria Final

3. Identificación del Problema

Los recursos asignados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, requieren ser financiados con los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con los principios regulatorios fijados en el Decreto 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

4. Objetivo

El objetivo es aprobar las fuentes de financiamiento y usos de los recursos fiscales que permitan lograr el equilibrio financiero del presupuesto de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, fijando las reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2021.

Define las fuentes y usos de los recursos del Estado que permiten lograr el equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público, con la finalidad de evitar el déficit fiscal, por ello es necesario considerar reglas de estabilidad presupuestaria para la mejor ejecución presupuestaria permitiendo un manejo responsable de las finanzas públicas.

5. Propuesta de Solución

El Poder Ejecutivo envía al Congreso de la República, la propuesta legislativa de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con la finalidad de establecer el marco jurídico del régimen tributario y presupuestal fijado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en la que se menciona que el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado; y los principios 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la que se define el Equilibrio presupuestario y equilibrio Fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

II. MARCO LEGAL

- Artículo 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículo 55, 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia 112-2000. Asignan Recursos al Tribunal Fiscal provenientes de montos que perciben la SUNAT y ADUANAS y facultan al MEF aprobar su nueva estructura orgánica.
- Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Decreto Legislativo 1441. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes legales

La Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, son la base para llevar a cabo la política fiscal del Estado, en forma responsable y transparente, cumpliendo de esta manera el principio de equilibrio, lo que ayudará a tener una permanente sostenibilidad fiscal, manejo transparente de las finanzas públicas y ser predecibles en los gastos públicos, lo que significará realizar un seguimiento metodológico responsable y así obtener una rendición de cuentas claras.

Según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto, conjuntamente con los proyectos de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal, para lo cual está definido un plazo que vence el 30 de agosto de cada año, conjuntamente con los proyectos de ley de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público, Además se debe tener en cuenta el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78 de la Constitución, establece que el Presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país. A continuación, se transcribe el artículo 78 de la Constitución.

“Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.”

El acápite b) del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la Republica señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución. Al respecto la norma señala lo siguiente:

"b. Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78" de la Constitución Política (...)." .

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1 y 2; en el inciso 2.1, se manifiesta que el principio de equilibrio financiero consiste en que los créditos presupuestarios deben representar el equilibrio entre los ingresos y los recursos a asignar de acuerdo a las políticas públicas, prohibiéndose la asignación de autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

El inciso 2.2, se refiere al equilibrio fiscal, en la que se manifiesta que la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal debe estar presente durante las fases de programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. A continuación, se describe el artículo 2, del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

El Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (sujeción a las reglas), menciona que las leyes de anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Esta norma establece un marco prudente, transparente, predecible y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables. Además, considera que el Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macro fiscales que contienen variables observables y que son de obligatorio cumplimiento:

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.
- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Pero, también considera que pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía.

Por ello, el 15 de agosto de 2017 se publica la Ley 30637 que modificó excepcionalmente las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

así, de acuerdo al numeral 2.3 del artículo 2 de la misma Ley, las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a las reglas macrofiscales dispuestas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley.

Las nuevas reglas de resultado económico serían las siguientes: 2017 el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de -3% del PBI observado; y para 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5%; 2,9%; 2,1% y 1% del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente; es decir que este escenario el déficit fiscal debería tener un retorno gradual en el 2021 al 1% del PBI tal como lo establece la ley.

Luego, el 26 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Urgencia 032-2019 que reguló, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un nuevo resultado económico del Sector Público No Financiero a fin de modular la trayectoria prevista en la Ley 30637, considerando que la trayectoria de reducción de déficit fiscal prevista debería disminuir de 2,0% del PBI en 2020 a 1,0% del PBI en 2021, lo cual implicaría una reducción significativa del impulso fiscal que podría incidir negativamente en el crecimiento económico en un contexto donde la economía peruana venía creciendo por debajo de su nivel potencial.

Por ello, en ese contexto resultaba necesario tomar medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura para impulsar la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país, todo ello considerando la sostenibilidad de las finanzas públicas. Esta norma aprueba nuevas metas para el resultado económico de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, los mismos que no deben ser mayor a 1,8%; 1,6% y 1,3% del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura.

Posteriormente, el 12 de abril de 2020 se publica el Decreto Legislativo 1457, Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones. Esta suspensión es a raíz de la pandemia del Covid -19 y con un entorno nacional e internacional incierto que está afectando negativamente la economía del país y los ingresos fiscales. El artículo 2 del Decreto Legislativo dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 2. Suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2020 y 2021

2.1 Excepcionalmente, para los años fiscales 2020 y 2021, déjese en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para el Sector Público No Financiero establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2019, Decreto de Urgencia que regula un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero y modifica el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

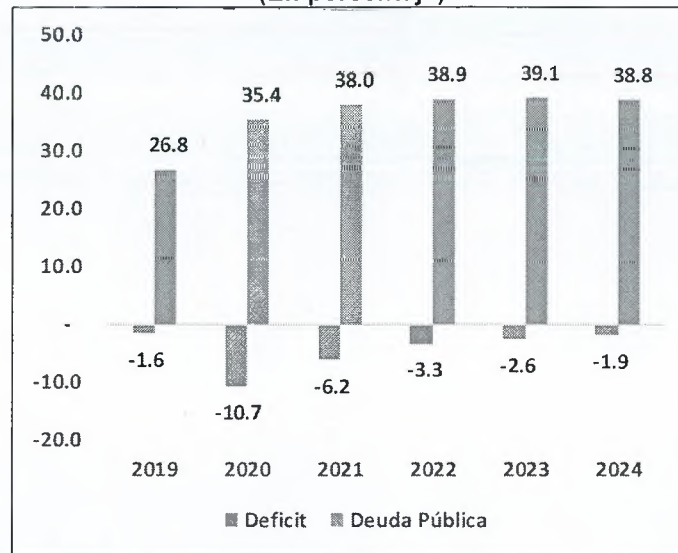
2.2 El Marco Macroeconómico Multianual que será publicado en agosto 2020, a que hacen referencia los artículos 11,12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, sirve de base para la elaboración de los proyectos de Ley de Presupuesto, de Ley de Endeudamiento y de Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2021.”

De esta manera se da flexibilidad para que el Estado pueda afrontar la atención de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, y tratar de minimizar su efecto negativo en la economía peruana, considerando que los efectos de la pandemia sobre la economía nacional y las finanzas públicas en 2020 condicionan los resultados de la economía nacional y las finanzas públicas en 2021.

El Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 tiene como meta un resultado económico deficitario del 6.2% PBI para el 2021 y una proyección de deuda pública estimada en S/ 293,116 millones equivalente al 38% del PBI. Ha continuación se presenta los resultados económicos estimados en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, con la proyección de la deuda pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Gráfica 1
Resultado económico y deuda pública
(En porcentaje)



Fuente: MMM 2021-2024

2. Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2021 y su destino en los gastos

Ingresos para el Año Fiscal 2021

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2021 ascienden a S/ 183 030 millones; monto mayor en 3.2 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2020 y equivalente al 23.7% del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del año Fiscal 2021.

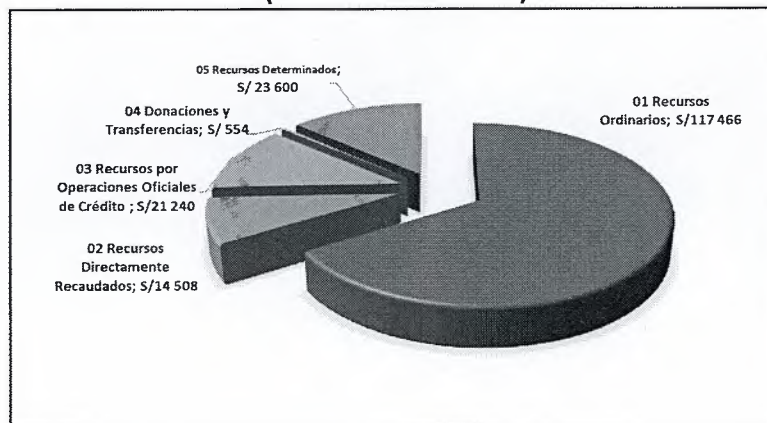
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cuadro 1
Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2021
 (En millones de soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2020	2021	Diferencia 2020-2021	Var. %	% Ppto 2021	% PBI 2021
01 Recursos Ordinarios	117 466	99 541	-17 925	-15.26	54.39	12.89
A Tributarios	112 197	98 181	-14 016	-12.49	53.64	12.72
Impuestos a la Renta	44 626	38 830	-5 796	-12.99	21.22	5.03
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	5 781	5 564	-217	-3.75	3.04	0.72
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV,ISC)	72 390	65 144	-7 246	-10.01	35.59	8.44
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1 777	1 608	-169	-9.51	0.88	0.21
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	5 016	5 079	63	1.26	2.77	0.66
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-17 393	-18 044	-651	-3.74	-9.86	-2.34
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	50	46	-4	-8.00	0.03	0.01
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2 548	-2 243	305	-11.97	-1.23	-0.29
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	3 951	3 279	-672	-17.01	1.79	0.42
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	3 817	280	-3 537	-92.66	0.15	0.04
02 Recursos Directamente Recaudados	14 508	12 519	-1 989	-13.71	6.84	1.62
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	21 240	47 651	26 411	124.35	26.03	6.17
04 Donaciones y Transferencias	554	476	-78	-14.08	0.26	0.06
05 Recursos Determinados	23 600	22 842	-758	-3.21	12.48	2.96
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	9 371	7 376	-1 995	-21.29	4.03	0.96
B. Contribuciones a Fondos	4 852	7 143	2 291	47.22	3.90	0.93
C. FONCOMUN	6 063	5 135	-928	-15.31	2.81	0.67
D. Otros Impuestos Municipales	3 315	3 188	-127	-3.83	1.74	0.41
TOTAL	177 368	183 030	5 662	3.19	100.00	23.71

Fuente: Proyectos de Ley 6076/2020-PE (Ley de Ppto. 2021) y 6078/2020-PE (Ley de Equilibrio Financiero)

Gráfica 2
Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2021
 (En millones de soles)



Fuente: Fuente: Proyectos de Ley 6076/2020-PE (Ley de Presupuesto. 2021) y 6078/2020-PE (Ley de Equilibrio Financiero 2021)

El presupuesto cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

- Recursos Ordinarios;** que ascienden a S/ 99 541 millones. Representan el 54.39% del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- 65 144 millones) y el Impuesto a la Renta (S/ 38 830 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) representa negativamente (S/ -18 044 millones). De los cuales corresponden S/ 72 279 al Gobierno Nacional, S/ 25 594 al Gobierno Regional y S/ 1 669 al Gobierno Local.
- b) **Recursos Directamente Recaudados;** ascienden a S/ 12 519 millones, que representa el 6.84% del total. Corresponden S/ 8 941 millones al Gobierno Nacional; Gobiernos Regionales S/ 466 millones y Gobiernos Locales S/ 3,112 millones.
 - c) **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;** se estiman en S/ 47 651 millones, que representa el 26.03 % del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 39 053 millones al Gobierno Nacional; S/ 4 713 millones a los Gobiernos Regionales y S/ 3 885 millones a los Gobiernos Locales.
 - d) **Donaciones y Transferencias;** se estiman en S/ 476 millones, que representa el 0.26% del total. Se distribuye de la siguiente manera S/ 453 millones al Gobierno Nacional que representa el 95.3%; S/ 20 millones a los Gobiernos Regionales que representa el 4.4%; y S/ 2 millones a los Gobiernos Locales que representa el 0,4%.
 - e) **Recursos Determinados;** ascienden a S/ 22,842 millones, que representa el 12.48% del cual, S/ 12 226 millones corresponden a los Gobiernos Locales (53.5%); S/ 8 313 del Gobierno Nacional (36.4%) y S/ 2,299 de los Gobiernos Regionales (10.1%). Estos recursos están constituidos por: i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que asciende a S/ 7 376 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero. Hidroenergético, forestal y pesquero, así como a los Fondos, tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados – FED y Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predefinidas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural, del monto mencionado, S/ 1 175 millones corresponden al Gobierno Nacional (15.9%), S/ 2 299 millones a los Gobiernos Regionales (31.2%) y S/ 3 902 millones a los Gobiernos Locales (52.9%); ii) Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), los ingresos se estiman en S/ 5 135 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del impuesto de Promoción Municipal, del impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo; iii) Contribuciones a Fondos, estos ingresos se estiman en S/ 7 143 millones y iii) Impuesto Municipales, se estima en S/ 3,188 millones, su principal ingreso es el correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 2,846 millones,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

que representa el 89,2% del total de los ingresos por este concepto, destacando el Impuesto Predial con S/ 1 988 millones y el Impuesto de Alcabala con S/ 628 millones.

Egresos para el Año Fiscal 2021

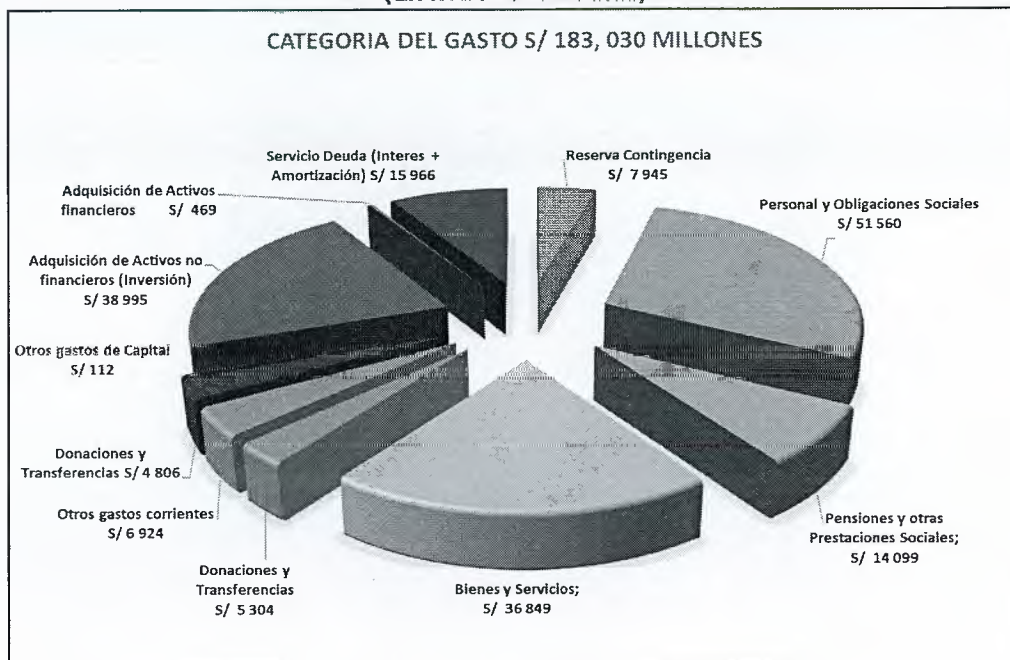
La previsión de egresos o gastos en el presupuesto del Año Fiscal 2021 asciende a S/ 183 030 millones que representa 23.7 % del PBI y significa un incremento de 3.2 % respecto a los egresos programados en el presupuesto de apertura del año 2020. El siguiente cuadro muestra la estructura por naturaleza del gasto, respecto del presupuesto total y del PBI estimado para el año 2021.

Cuadro 2
Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2021
(Millones de soles)

Clasificador Económico	Millones S/	% Ppto	% PBI
Gasto Corriente	120 690.0	65.9%	15.6%
Reserva Contingencia	5 953.3	3.3%	0.8%
Personal y Obligaciones Sociales	51 560.1	28.2%	6.7%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	14 098.9	7.7%	1.8%
Bienes y Servicios	36 849.3	20.1%	4.8%
Donaciones y Transferencias	5 304.4	2.9%	0.7%
Otros gastos corrientes	6 924.0	3.8%	0.9%
Gastos Capital	46 373.3	25.3%	6.0%
Reserva Contingencia	1 991.2	1.1%	0.3%
Donaciones y Transferencias	4 806.1	2.6%	0.6%
Otros gastos de Capital	112.1	0.1%	0.0%
Adquisición de Activos no financieros (Inversión)	38 995.3	21.3%	5.1%
Adquisición de Activos financieros	468.6	0.3%	0.1%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	15 966.4	8.7%	2.1%
Total	183 029.7	100.0%	23.7%
Fuente : P.L. 6076/2020-PE (Ley de Presupuesto 2021)			

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Gráfica 3
Gastos por categoría de gastos
(En millones de soles)



Fuente: PL 6076/2020-PE (P.L. Presupuesto 2021)

En el proyecto de presupuesto del Año Fiscal 2021, la programación del gasto corriente es de S/ 120 690 millones, que representa un 65.9 % del total; así mismo el gasto de capital es de S/ 46 373 millones, que representan un 25.3 %; mientras que la reserva de contingencia es de S/ 7 945 millones, que representa un 4.3 % del total de Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2021.

3. Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

Para un mejor análisis del proyecto de ley, se presenta a continuación un análisis comparativo del Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, obteniendo una evaluación más detallada de la propuesta legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Se estima que para el Año Fiscal 2021, los recursos serán de S/ 183 030 millones, que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 6076/2020-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

Cuadro 3
Fuentes de financiamiento

Decreto de Urgencia 015-2019, para el equilibrio financiero del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</p> <p>a) Recursos Ordinarios S/ 117 466 millones.</p> <p>b) Recursos Directamente Recaudados S/ 14 508 millones.</p> <p>c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 21 240 millones.</p> <p>d) Donaciones y transferencias S/ 554 382 millones.</p> <p>e) Recursos determinados S/ 23 600 millones.</p> <p>Total S/ 177 367 millones</p>	<p>Artículo 1. Recursos que financian los gastos</p> <p>f) Recursos Ordinarios S/ 99 541 millones</p> <p>g) Recursos Directamente Recaudados S/ 12 519 millones.</p> <p>h) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 47 651 millones.</p> <p>i) Donaciones y transferencias S/ 475 626 millones.</p> <p>j) Recursos determinados S/ 22 842 millones.</p> <p>Total S/ 183 030 millones</p>

b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

En el presente artículo se señala la estabilidad para la ejecución del presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, estas reglas son aplicables a las normas que son propuestas por las Entidades Públicas en general para poder salvaguardar los principios presupuestarios en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el numeral uno se menciona que los créditos presupuestarios se sujetan a los ingresos que se perciben, salvaguardando el principio de equilibrio presupuestario por el cual los ingresos y los gastos deben estar relacionados, debiendo haber una relación entre la predecible disponibilidad o evolución de los ingresos con los gastos que serán ejecutados por los tres niveles de gobierno, lo que significa que una norma que va generar un gasto debe estar debidamente sustentada por los ingresos que lo van a financiar y deben estar confirmados en la oportunidad y monto.

El numeral dos está relacionado al principio de equilibrio fiscal, que es similar al principio de equilibrio presupuestario, pero en una visión macro, lo que se pretende es observar el efecto macro que tendría una norma propuesta, la entidad que la propone debe evaluar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

si va a tener la sostenibilidad fiscal para poder financiarse el total del proyecto.

El numeral 3 está relacionado con el Principio de Especialidad Cuantitativa que está comprendida en el Decreto Legislativo 1440, en la que se debe especificar la fuente de financiamiento para poder observar el impacto de la norma propuesta frente al presupuesto aprobado.

El numeral 4 se refiere al Principio de Especialidad Cualitativa, por este principio los proyectos de normas propuestas deben tener un análisis costo beneficio, elaborada por la entidad que propone la norma, que debe contener el impacto en el presupuesto, y la finalidad, debe estar sujeta al crédito presupuestario autorizado para realizar el gasto en la norma.

En el numeral 5 se manifiesta una medida extraordinaria que puede darse mediante Decreto Supremo, para establecer medidas adicionales con estimaciones macrofiscales que tienen relación con el gasto público, manifestándose la relación de la Dirección de Presupuesto Público y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (Fue retirado este numeral por considerar que las reglas macrofiscales están suspendidas para el año fiscal 2021 y no es necesario su aprobación)

Cuadro 4

Antecedentes legales de propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria</p> <p>2.1. La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero</p> <p>2.2. Durante el Año Fiscal 2020, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria</p> <p>2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.</p> <p>2.2 Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.</p> <p>5. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la</p>	<p>1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.</p> <p>2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.</p> <p>3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.</p> <p>4. Los Proyectos de normas legales que generen gasto publico deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-Beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego Presupuestario respectivo</p> <p>5.El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la</p>
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023	finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y normas modificatorias y complementarias, y en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024
---	---

c) Uso de recursos de operaciones de Endeudamiento para el Año Fiscal 2021 (Artículo 3)

El presente artículo permite dar flexibilidad al manejo presupuestal principalmente en la fase de ejecución, con esta medida se facilita que una entidad pueda trasladar el marco presupuestal del pliego que no puede ejecutar al pliego que necesita ejecutar o continuar con su proyecto de inversión, porque el desembolso de su endeudamiento aún no se ha podido realizar, es un mecanismo para no paralizar las inversiones, ya que provienen de una misma fuente de financiamiento.

Cuadro 5

Antecedentes legales de la propuesta legislativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>CAPITULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2020 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional – incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas– el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por</p>	<p>CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2021 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional –incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas– el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.	de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizados los cambios.	3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizados los cambios.

d) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 4)

En el presente artículos se establece los mecanismos de incorporación de determinados recursos, en el numeral 1 se encuentran las reglas para los ingresos por concesiones, la regla general es que estos recursos son incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, pero hay casos en la que van a ser incorporados en la fuente Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, en el literal a) se contempla que si por el contrato de concesión el pago de la supervisión está a cargo del concesionario éste va ser incorporado por la entidad pública en la fuente de financiamiento Directamente Recaudados y si por efecto de este pago existe recurso que no han sido utilizados serán devueltos al concesionario; el literal b) se refiere a que por ley de creación se deben incorporar recursos en la fuente de financiamiento recursos determinados, cada entidad pública actuará de acuerdo a sus marcos legales de creación; en el literal c) se menciona que estas reglas no serán aplicables para el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, serán Recursos Determinados por el Decreto Legislativo mencionado; en el numeral 2 se tiene la incorporación para el pliego Mincetur y PromPerú, de los recursos provenientes del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional contemplado en la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, este Decreto Supremo debe ser publicado hasta el 17 de abril de 2021 y que el monto de ingresos que van a ser materia de esta incorporación serán coordinados con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuadro 6

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.</p> <p>b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.</p> <p>2. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>3. El Decreto Supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el párrafo precedente, se publica hasta el 17 de abril de 2020. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el monto de los ingresos que pueden ser materia de incorporación en el marco de lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.</p> <p>b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.</p> <p>c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.</p> <p>2. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p> <p>3. El Decreto Supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el párrafo precedente, se publica hasta el 17 de abril de 2020. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el monto de los ingresos que pueden ser materia de incorporación en el marco de lo establecido en el párrafo anterior.</p>
--	--

e) Gastos Tributarios (Artículo 5)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

El presente artículo se refiere a las exoneraciones tributarias que se prevén dar en el año 2021, monto que figura en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, y se refiere a las exoneraciones tributarias estimado para el año 2021.

Cuadro 7

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/ 11 662 101 000,00 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023.</p>	<p>Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 11 022 511 000,00 (ONCE MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.</p>

Toda desviación del sistema tributario base es Gasto Tributario, en base a un tratamiento preferencial y diferenciado; es decir, se designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria. No todas aquellas deducciones o modificaciones que se hacen a la esencia del tributo no son gastos tributarios, pero sí lo son los que se dan bajo un tratamiento preferencial que beneficia a un sector, rama, región o grupo de contribuyentes.

Los Gastos Tributarios son instrumentos fiscales que utilizan los gobiernos para dar apoyo en gasto directo a la población, se emplean para alcanzar ciertos objetivos económicos y sociales; sin embargo, esto da origen a una distorsión al sistema tributario, en la medida de que no se dispone de una metodología que permita estimar cuanto se deja de recaudar. Los Gastos Tributarios son reconocidos como programas de asistencia financiera para algunos grupos particulares, y la importancia de su medición radica en que permite tener un indicador que muestre si lo que se deja de recibir como ingreso tributario está cumpliendo los objetivos económicos o políticos para los cuales fueron creados.

Su valor al año 2021 se estima en S/ 11,022 millones, es el efecto de corto plazo que considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario. Hay un concepto de Gasto Tributario potencial que llegaría a 2,13% del PBI, equivalente a S/ 15,942 millones.

Cuadro 8

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2020 – 2021
CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
(Millones de soles)

	Gasto Tributario 2020 ^{1/}		Gasto Tributario 2021 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2019 y 2020	16 715	11 662	15 428	10 508
II Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2020			514	514
III Total Gastos Tributarios (I+II)	16 715	11 662	15 942	11 022
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{3/}	2.01	1.4	2.13	1.47

^{1/} Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2020 publicada en el MMM 2020-2023 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 21.08.2019

^{2/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF el 16.05.2020

^{3/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2021 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 749 509 millones para el año 2019 informado por el MEF el 16.05.2020

Fuente: SUNAT

f) Recursos del Tribunal Fiscal (Artículo 6)

Se menciona los recursos propios del Tribunal Fiscal de conformidad con el Decreto de Urgencia 112-2000 y son el 2,3% del monto total que percibe la SUNAT proveniente de tributos que recaude o administre, pero que no incluyen los aranceles, y el numeral 2 se refiere al porcentaje del 1,2% de los aranceles y tributos correspondientes a las importaciones que recaude o administre; en el numeral 6.2 se manifiesta que el Ministerio de Economía y Finanzas deposita dentro de los quince días de vencido el Año Fiscal 2021, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de estos recursos del Tribunal Fiscal a través del Tesoro Público, lo que significa de lo que no llegan a devengar van a ser depositados en las cuentas del Tesoro Público.

Cuadro 9
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
Artículo 6. Recursos propios del Tribunal Fiscal 6.1 Para el Año Fiscal 2020, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000???, son los siguientes: 1. El 2,3% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre,	Artículo 6. Recursos propios del Tribunal Fiscal 6.1 Para el Año Fiscal 2020, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000, son los siguientes: 1. El 2,3% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 del numeral 6.1 del presente artículo.</p> <p>2. El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 del numeral 6.1 del presente artículo. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.</p> <p>6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2020, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.</p>	<p>excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 del numeral 6.1 del presente artículo.</p> <p>2. El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 del numeral 6.1 del presente artículo. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.</p> <p>6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 20210, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.</p>
--	--

g) Cálculo de los recursos propios de la SUNAT (Artículo 7)

Se otorga a la SUNAT recursos en base a un cálculo neto de las devoluciones atendidas por la Superintendencia, es decir, no se considera el monto total de las devoluciones

Cuadro 10

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Artículo 7. Cálculo de los recursos propios de la SUNAT</p> <p>7.1 Para efectos del cálculo de los recursos propios de la SUNAT a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p> <p>7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro</p>	<p>Artículo 7. Cálculo de los recursos propios de la SUNAT</p> <p>7.1 Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.</p>
--	--

h) Saldos de Balance (Artículo 8)

Permite que los saldos de balance de la entidades en el rubro Recursos Directamente Recaudados, los recursos que se devuelven al Tesoro Público son los que no tienen una norma legal expresa, este artículo permite llegar a la meta del artículo 1.2 Recursos Directamente Recaudados, supone que las entidades que no tienen una norma legal expresa y que generen saldos de balance por estos recursos puedan regresar al Tesoro Público y ser parte del Presupuesto Público, en el 8.1 se menciona que saldos que son los que van ser materia de ingreso al Tesoro Público, son aquellos que no han sido incorporados hasta el 31 de marzo del 2021, a diferencia del año pasado que era hasta el 15 de abril; el numeral 8.2 se refiere a la exceptúan de la devolución de estos saldos los que ya se han comprometido por norma legal expresa, este año se cambia la fecha al 26 de febrero; el numeral 8.3 manifiesta que mediante Decreto Supremo se publica un anexo en la que se menciona que montos y entidades transfieren al Tesoro Público; el numeral 8.4 plantea las excepciones.

Cuadro 11

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
<p>Artículo 8. Saldos de balance 8.1 Dispónese que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2019, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 15 de abril de 2020 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los</p>	<p>Artículo 8. Saldos de balance 8.1 Disponese que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>citados saldos de balance</p> <p>8.2 Las entidades del Poder Ejecutivo cuyos montos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General del Tesoro Público hasta el 28 de febrero de 2020, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma con rango de ley o en un decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>8.3 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se validan los montos y las entidades comprendidas en el presente artículo, el procedimiento para el depósito de los recursos y devoluciones, así como las demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación.</p> <p>8.4 Están exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las universidades públicas, las entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso del rango señalado en el numeral 8.2 del presente artículo</p>	<p>fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.</p> <p>8.2 Las entidades del Poder Ejecutivo cuyos montos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General del Tesoro Público hasta el 26 de febrero de 2021, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en una norma con rango de ley o en un decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, en ambos casos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>8.3 Mediante decreto supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, así como los procedimientos de depósito y devoluciones, así como las demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación.</p> <p>8.4 Están exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las universidades públicas, las entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso del rango señalado en el numeral 8.2 del presente artículo.</p>
---	--

i) Transferencias de utilidades a FONAFE (Artículo 9)

Todos los años se prevé que las utilidades de las empresas públicas bajo el ámbito del FONAFE contribuyan a financiamiento del presupuesto a través de los recursos ordinarios; en el numeral 9.2 se da un plazo para que puedan realizar sus transferencias luego de aprobar sus estados financieros auditados; el numeral 9.3 permite que luego de hacer una evaluación, existe mayores utilidades puedan darse transferencias adicionales del FONAFE al Tesoro Público; el numeral 9.4 dispone que el reparto de utilidades del FONAFE, este sujeto a la evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cuadro 12

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Artículo 9. Transferencia de FONAFE de utilidades</p> <p>Autorízase para que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas al Año Fiscal 2019, hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p>	<p>Artículo 9. Transferencia de FONAFE de utilidades</p> <p>9.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas acumuladas al Año Fiscal 2020 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>9.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.</p> <p>9.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2021 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2021 de ésta, previa evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.</p> <p>9.4 Dispénsese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021, que el reparto de utilidades del FONAFE está sujeto a la evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.</p>

j) Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación (Artículo 10)

Este año después de la crisis, se prevé un mecanismo temporal para suspender temporalmente la amortización de un bono que todos los años el Banco de la Nación deposita en el Tesoro Público, previo a la transferencia de sus utilidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Mediante Decreto Supremo 002-2007-EF se dispuso la consolidación y compensación de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas mantenía con el Banco de la Nación al 2 de enero de 2007, precisando en el artículo 4 de la aludida norma que, el saldo deudor a cargo de dicho Ministerio resultante de la referida compensación, sería cancelado mediante la entrega de un Bono en Nuevos Soles a treinta (30) años, amortizable anualmente. La amortización del Bono era con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 60% de las utilidades que corresponden al Tesoro Público, y en ningún caso dicho monto podrá ser menor a S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Luego mediante el Decreto Supremo N° 081- 2009-EF, se modifica el Decreto Supremo 002-2007-EF, considerando el entorno económico financiero actual por el que atraviesa el país, así como la demanda de recursos financieros para cubrir los requerimientos del Sector Público No Financiero. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas modifica la estructura de pago del Bono emitido, de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- Autorización de Emisión
(...)”*

5.2 La amortización del Bono será con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación por un importe equivalente a no menos del 30% (treinta por ciento) de las utilidades que corresponden al Tesoro Público. En todo caso, la amortización no podrá ser menor a S/. 60 000 000.00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES). Si las utilidades que corresponden al Tesoro Público no permitiesen atender dicho importe, el Ministerio de Economía y Finanzas atenderá la diferencia con cargo a las partidas presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

5.3 Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se podrá autorizar amortizaciones por montos superiores al 30% (treinta por ciento) a que se refiere el numeral precedente. (...)”

Artículo 2.- De las Utilidades Netas

Las utilidades netas a favor del Tesoro Público correspondientes al Año Fiscal 2008 serán aplicadas conforme a la estructura de amortización establecida en el artículo 1 de esta norma legal.

Cuadro 13

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
	<p>Artículo 10. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

	<p>del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación</p> <p>10.1 Disponese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2020, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002 - 2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081- 2009-EF.</p> <p>10.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados o la referida entidad.</p>
--	--

k) Disposiciones complementarias para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos. (Artículo 11)

El Decreto de Urgencia 033-2020, permitió que las entidades reporten sus activos, a través de sus diferentes cuentas, el numeral 11.1 exige el reporte de cuentas, fideicomisos, instrumentos financieros y deudas; el numeral 11.2 corrige lo que hacen muchas entidades de abrir cuentas en entidades que no tiene autorización, según este numeral deben tener autorización de la Dirección General del Tesoro Público; el numeral 11.3 trata de la fiscalización de las cuentas que no tienen autorización y se procederá a congelar estas cuentas; el 11,4 faculta a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitar información de los activos y pasivos de las entidades al sistema financiero; el numeral 11.5, autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a ampliar la cobertura de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), para que se centralice los fondos públicos; el numeral 11.6 autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, a limitar las operaciones a las entidades señaladas en el artículo 11.1; el numeral 11.7 delega la responsabilidad a los jefes de las oficinas de administración o la que haga sus veces, supervisar y ejecutar el cumplimiento de este y los numerales precedentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cuadro 14

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
	<p>Artículo 11 Disposiciones complementarias para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos</p> <p>11.1 Dispónese que durante el Año Fiscal 2021, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, reporten mensualmente en el módulo de Instrumentos Financieros — MIF del Ministerio de Economía y Finanzas, o el que éste último determine todos los activos y pasivos financieros, incluyendo las cuentas, los fideicomisos, instrumentos financieros y deudas a corto, mediano y largo plazo bajo cualquier modalidad o tipo de operación que mantengan en el Sistema Financiero.</p> <p>11.2 De ser el caso, la apertura de nuevas cuentas o instrumentos financieros deben contar con la autorización expresa de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha autorización debe ser solicitada obligatoriamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional al momento de la apertura e incluirá el consentimiento del titular de la cuenta para la remisión de manera periódica, de la información de movimientos de dichas cuentas a la</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

	<p>Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>11.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público realiza evaluaciones periódicas a las cuentas e informa a las entidades del sector público que tengan cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional y que no cuenten con la autorización correspondiente. Las entidades identificadas y notificadas deben gestionar dicha autorización dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido dicho plazo, las entidades del Sistema Financiero Nacional que detecten que las cuentas de entidades públicas carecen de tal autorización proceden a suspender o congelar dichas cuentas e informar a la antes citada Dirección General, para los fines consiguientes.</p> <p>11.4 Para fines de verificación, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda facultada a solicitar a las entidades del Sistema Financiero, la información sobre los activos y pasivos financieros conforme a lo señalado en el numeral 11.1 durante el año fiscal 2021.</p> <p>11.5 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a implementar medidas necesarias para la ampliación de la cobertura de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), a fin de que la misma centralice los fondos públicos, incluyendo el cierre de cuentas de corresponder, por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, conforme a la normatividad vigente. Mediante decreto supremo</p>
--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

	<p>refrendado por la Ministro de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos y demás aspectos pertinentes para la implementación del presente numeral.</p> <p>11.6 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a limitar las operaciones de tesorería que estime pertinentes, a las entidades señaladas en el numeral 11.1 del presente artículo, que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>11.7 Corresponde al responsable de las entidades para estos fines y al Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las entidades señaladas en el numeral 11.1 del presente artículo, supervisar y ejecutar, según corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, bajo responsabilidad. Los respectivos Órganos de Control velan por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.</p>
--	--

I) Medios de pago de obligaciones de Entidades Públicas (Artículo 12)

La Dirección General del Tesoro Público tiene competencias para establecer directrices sobre medios de pago, a través de Resoluciones Directorales, se necesita que la administración de los niveles de pago tenga rango de ley, se busca unificar todos los medios de pago de las diferentes intervenciones y fondos que se otorgue, buscando la centralización de los medios de pago, privilegiando los medios electrónicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cuadro 15

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
	<p>Artículo 12, Medios de Pago de obligaciones de Entidades Públicas</p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, y en el marco del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, desarrolla los medios de pago a fin de atender obligaciones devengadas con cargo a fondos públicos utilizados por las entidades que están bajo el alcance del Sistema Nacional de Tesorería descritas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 1441, privilegiando siempre el uso de medios electrónicos, según corresponda.</p>

m) Aportes del Tesoro Público al Fondo Consolidado de Reserva Previsional -FCR (Artículo 13)

Este artículo permite hacer los pagos de bonos de reconocimiento de los pensionistas, para esto se toma en cuenta que el pago de los bonos de reconocimiento es clasificado como servicio de la deuda por lo que puede ser sustentado con Recursos Oficiales de Crédito y se tiene que hacer el aporte al Fondo Consolidado de Reserva Previsional, que es la entidad encargada de hacer el pago de los bonos de reconocimiento.

Cuadro 16

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
	<p>Artículo 13. Aporte del Tesoro Público al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

	<p>Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar un aporte extraordinario de hasta por el monto de S/ 668 555 863,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR para atender la redención de los Bonos de Reconocimiento del Año Fiscal 2021, con cargo a la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
--	---

n) Interoperabilidad con el Aplicativo de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo 1442 (Artículo 14)

Tiene por objeto que el Estado modernice la gestión fiscal de los recursos humanos, mediante la interoperabilidad con los diferentes entidades del Sector Público, mejorando la calidad de la información asociada al presupuesto de planillas, la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, es la encargada de liderar los procesos de interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público – Aplicativo Informático de la Planilla Única, estableciendo lineamientos de obligatorio cumplimiento.

Cuadro 18
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
<p>Artículo 14. Interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo 1442 14.1 La Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de</p>	<p>Artículo 14. interoperabilidad con el Aplicativo informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo 1442 14.1 La Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>liderar los procesos de interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público – Aplicativo Informático de la Planilla Única, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, incluyendo la interoperabilidad con las bases de datos de Sentencias Judiciales del Poder Judicial a nivel nacional.</p> <p>14.1 Para tal efecto, la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante resolución directoral establece los lineamientos correspondientes, que son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad funcional del Titular o máxima autoridad administrativa de las entidades del Sector Público.</p>	<p>liderar los procesos de interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público – Aplicativo Informático de la Planilla Única, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, incluyendo la interoperabilidad con las bases de datos de Sentencias Judiciales del Poder Judicial a nivel nacional.</p> <p>14.2 Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante resolución directoral establece los lineamientos correspondientes, que son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad funcional del Titular o máxima autoridad administrativa de las entidades del Sector Público.</p>
--	---

o) Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Artículo 15)

Los pliegos del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, en base a proyecciones del segundo semestre prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, son autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir su Presupuesto Institucional.

Cuadro 19

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
<p>Artículo 15. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</p> <p>15.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales que, durante el segundo semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones</p>	<p>Artículo 15. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</p> <p>15.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales que, durante el segundo semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la mencionada fuente de financiamiento y hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.</p> <p>15.2 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.</p>	<p>Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la mencionada fuente de financiamiento y hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.</p> <p>15.2 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.</p>
---	---

p) Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental (Artículo 16)

El Ministerio de Energía y Minas dispone de sus saldos para contribuir a financiar acciones de remediación ambiental a cargo del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) y de la empresa Activos Mineros SAC, el mecanismo es a través de transferencias financieras mediante Resolución del Titular del Pliego.

Cuadro 20

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

<p>Decreto de Urgencia 015-2019, para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020</p>	<p>Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021</p>
<p>Artículo 16. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental y construcción de planta de fraccionamiento</p> <p>16.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2020, a utilizar los recursos de todos sus saldos de balance, para lo siguiente:</p> <p>1. Financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto</p>	<p>Artículo 16. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental</p> <p>16.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente:</p> <p>1. Financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

<p>de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados.</p> <p>2. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor del Fondo Nacional del Ambiente y de la empresa Activos Mineros SAC, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano.</p> <p>3. Realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional del Cusco, hasta por la suma de S/ 5 600 000,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del proyecto de inversión con Código 2302972 “Construcción Planta de Fraccionamiento de LGN en la Provincia de la Convención”.</p> <p>16.2 Las transferencias financieras autorizadas en los literales b) y c) del numeral 16.1, se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.</p>	<p>de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados.</p> <p>2. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) y de la empresa Activos Mineros SAC, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.</p> <p>16.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.</p>
---	---

q) Segunda Disposición final

Esta segunda disposición final autoriza al Gobierno Nacional para realizar gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cuadro 20

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Decreto de Urgencia 015-2019, para el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020	Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
<p>Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de los siguientes dispositivos:</p> <p><u>1. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.</p>

IV. CONCLUSIÓN

1. Los recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, asciende a la suma de S/ 183 030 millones.
2. El Proyecto de Presupuesto del Sector Público está equilibrado entre sus ingresos y egresos, se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y sus modificatorias.
3. Se flexibiliza el manejo presupuestal principalmente en la fase de ejecución, por el uso de recursos de operaciones de endeudamiento.
4. Se incorpora recursos del proceso de concesión del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
5. Gastos tributarios.
6. Se define los recursos propios como fuente de financiamiento del Tribunal Fiscal para su operatividad.
7. Se calcula los recursos propios de la SUNAT.
8. Se permite que los saldos de balance por el rubro de Recursos Directamente Recaudados sean devueltos al tesoro público.
9. Se autoriza que FONAFE transfiera al Tesoro Público las utilidades acumuladas del año 2021.
10. Se suspende temporal la amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público las utilidades del Banco de la Nación.
11. Se dictan disposiciones para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos.
12. Se dan directrices sobre medios de pago de obligaciones de Entidades Públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

13. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un aporte extraordinario a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales. (FCR).
14. Se autoriza que se den lineamientos para la interoperabilidad con el Aplicativo de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
15. Se autoriza modificaciones presupuestarias en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
16. Se autoriza el uso de recursos para acciones de remediación ambiental.

V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6078/2020-PE que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 183 029 770 158,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 99 541 483 580,00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 518 987 874,00 (DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 8 941 028 488,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 466 337 220,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 111 622 166,00 (TRES MIL CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 47 651 387 558,00 (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 39 052 662 859,00 (TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 4 713 152 423,00 (CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES).

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 885 572 276,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 475 626 454,00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 453 454 438,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 20 299 889,00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES).

c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 1 872 127,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 22 842 284 692,00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:

a. **Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones:** Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 7 375 966 080,00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

b. **Contribuciones a fondos:** Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 7 142 897 217,00 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

c. **Fondo de Compensación Municipal:** Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 5 135 003 615,00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

d. **Impuestos municipales:** Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 188 417 780,00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.

2.2 Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2021

3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.

3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.

c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica hasta el 17 de abril de 2021. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el monto de los ingresos que pueden ser materia de incorporación en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 11 022 511 000,00 (ONCE MIL VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.

Artículo 6. Recursos propios del Tribunal Fiscal

6.1 Para el Año Fiscal 2021, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

1. El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del inciso 2 del numeral 6.1 del presente artículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2. El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del inciso 1 del numeral 6.1 del presente artículo. El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2021, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

Artículo 7. Cálculo de los recursos propios de la SUNAT

7.1 Para efectos del cálculo de los recursos propios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a que se refieren los literales a) y b) del artículo 13 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, no se considera el monto total de las devoluciones que hubiesen sido atendidas por dicha Superintendencia.

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, establece los procedimientos que resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Saldos de balance

8.1 Dispónese que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance.

8.2 Las entidades del Poder Ejecutivo cuyos montos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados están comprometidos por norma legal expresa, remiten a la Dirección General del Tesoro Público hasta el 26 de febrero de 2021, la información debidamente sustentada para su evaluación, en la que se demuestre que el destino de los recursos se encuentra expresamente establecido en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

una norma con rango de ley o en un decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en ambos casos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

8.3 Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, así como los procedimientos de depósito y devoluciones, así como las demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación.

8.4 Están exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las universidades públicas, las entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso del rango señalado en el numeral 8.2 del presente artículo.

Artículo 9. Transferencia de utilidades de FONAFE

9.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas acumuladas al Año Fiscal 2020 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

9.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.

9.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2021 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2021 de ésta, previa evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

9.4 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021, que el reparto de utilidades del FONAFE está sujeto a la evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 10. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación

10.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2020, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 002- 2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081- 2009-EF.

10.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad.

Artículo 11. Disposiciones complementarias para la administración de cuentas, fideicomisos y otros activos y pasivos financieros con fondos públicos

11.1 Dispónese que durante el Año Fiscal 2021, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1441, reporten mensualmente en el Módulo de Instrumentos Financieros - MIF del Ministerio de Economía y Finanzas, o el que éste último determine todos los activos y pasivos financieros, incluyendo las cuentas, los fideicomisos, instrumentos financieros y deudas a corto, mediano y largo plazo bajo cualquier modalidad o tipo de operación que mantengan en el Sistema Financiero.

11.2 De ser el caso, la apertura de nuevas cuentas o instrumentos financieros deben contar con la autorización expresa de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha autorización debe ser solicitada obligatoriamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional al momento de la apertura e incluirá el consentimiento del titular de la cuenta para la remisión de manera periódica, de la información de movimientos de dichas cuentas a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

11.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público realiza evaluaciones periódicas a las cuentas e informa a las entidades del sector público que tengan cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional y que no cuenten con la autorización correspondiente. Las entidades identificadas y notificadas deben gestionar dicha autorización dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido dicho plazo, las entidades del Sistema Financiero Nacional que detecten que las cuentas de entidades públicas carecen de tal autorización proceden a suspender o congelar dichas cuentas e informar a la antes citada Dirección General, para los fines consiguientes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

11.4 Para fines de verificación, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda facultada a solicitar a las entidades del Sistema Financiero Nacional, la información sobre los activos y pasivos financieros conforme a lo señalado en el numeral 11.1 durante el Año Fiscal 2021.

11.5 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a implementar medidas necesarias para la ampliación de la cobertura de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), a fin que la misma centralice los fondos públicos, incluyendo el cierre de cuentas de corresponder, por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, conforme a la normatividad vigente. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos y demás aspectos pertinentes para la implementación del presente numeral.

11.6 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a limitar las operaciones de tesorería que estime pertinentes, a las entidades señaladas en el numeral 11.1 del presente artículo, que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.

11.7 Corresponde al responsable de las entidades para estos fines y al jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las entidades señaladas en el numeral 11.1 del presente artículo, supervisar y ejecutar, según corresponda, el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes, bajo responsabilidad. Los respectivos Órganos de Control velan por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12. Medios de Pago de obligaciones de Entidades Públicas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, y en el marco del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, desarrolla los medios de pago a fin de atender obligaciones devengadas con cargo a fondos públicos utilizados por las entidades que están bajo el alcance del Sistema Nacional de Tesorería descritas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 1441, privilegiando siempre el uso de medios electrónicos, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 13. Aporte del Tesoro Público al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales – FCR

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar un aporte extraordinario de hasta por el monto de S/ 668 555 863,00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR para atender la redención de los Bonos de Reconocimiento del Año Fiscal 2021, con cargo a la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 14. Interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a que se refiere el Decreto Legislativo 1442

14.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de liderar los procesos de interoperabilidad con el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público - Aplicativo Informático de la Planilla Única, a que se refiere el Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, incluyendo la interoperabilidad con las bases de datos de Sentencias Judiciales del Poder Judicial a nivel nacional.

14.2 Para tal efecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante resolución directoral establece los lineamientos correspondientes, que son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad funcional del titular o máxima autoridad administrativa de las entidades del Sector Público.

Artículo 15 Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

15.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de gobiernos regionales que, durante el segundo semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo titular del pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la mencionada fuente de financiamiento y hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

15.2 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 16. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental

16.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente:

a. Financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados.

b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) y de la empresa Activos Mineros SAC, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

16.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente ley está vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción del artículo 15 que entra en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma.

Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 24/11/2020 20:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUIISPE Yessica
 Marisela FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 17:43:22-0500

COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
 Plataforma virtual
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 18:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPOZO VELARDE Yeremi
 Aron FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 18:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 18:33:08-0500

Lima, 23 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 15:45:16-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 12:32:51-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVDIA Walter
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 24/11/2020 12:50:10-0500

Acuña Peralta, Humberto
 Presidente



Firmado digitalmente por:
BARRIONUEVO ROMERO BETTO
 FIR 33243617 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 13:17:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
 Abraham FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 24/11/2020 16:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
 Gabriel FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 24/11/2020 13:28:20-0500

Barrionuevo Romero, Betto
 Vicepresidente

García Oviedo, Paul Gabriel
 Secretario



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 13:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
COMPIÑA SALVATIERRA Cesar
 Augusto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/11/2020 16:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
 Gabriel FAU 20161740126 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 24/11/2020 13:28:20-0500



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2020 20:08:38-0600



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71008240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2020 22:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2020 22:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/11/2020 23:34:28-0500

RU 558007

Lima, 25 de noviembre de 2020.

OFICIO N° 219-2020-2021-LIS-CR

Señor:

Javier Ángeles Illmann
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitar tenga a bien disponer a quien corresponda, incluir mi firma en los dictámenes, aprobados por mayoría, el pasado 23 de noviembre del presente, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de Republica; siendo los siguientes:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020- PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6076/2020-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2020 08:20:07-0500

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTÓCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

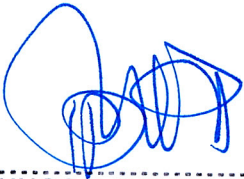


RU 558007

W 558007

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> REPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DDCP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agendas	<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Establecer Ocio por firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 26/11/20	Urgente
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	
26 NOV 2020	
RECIBIDO	
Firma: 	Hora: 15:59



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
27 NOV 2020	
RECIBIDO	
Firma: 	Hora: 11:00



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
 Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de noviembre de 2020

OFICIO N° 601-2020-YNFD-CR

Señor
JAVIER ANGELES ILLMAN
 Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a fin de solicitarle se considera incluir mi firma en los dictámenes aprobados por mayoría, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 23 de noviembre último, los cuales paso a detallar:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6078/2020- PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6077/2020-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6076/2020-PE, que propone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

YESSY N. FABIÁN DÍAZ
 Congresista de la República

Cc.
 Archivo
 YNFD/lbre.



Firmado digitalmente por:
 FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
 FIR 45360318 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/11/2020 12:10:34-0500

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>



Edificio Juan Santos Alvarado, oficina 502 - Av. Abancay s/n, Lima-Perú

Rv. 558202
www.congreso.gob.pe
yfabian@congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777

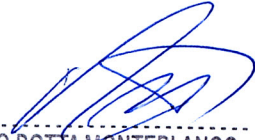
Rw 558201

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otras	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Bajar Códice por firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha <u>26/11/20</u>	Urgente
PASE A	PARA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
 Jefe del Departamento de Gestión Documental
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
27 NOV 2020	
RECIBIDO	
Firma.....	Hora.....

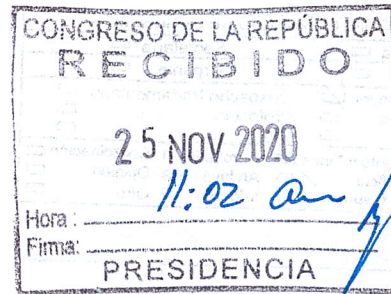
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
26 NOV 2020	
RECIBIDO	
Firma.....	Hora.....



Lima, 25 de noviembre de 2020

OFICIO N° 358-2020-2021/KEDB-CR

Señora
VÁSQUEZ CHUQUILIN MIRTHA ESTHER
Presidenta del Congreso de la REPÚBLICA
Presente. -



Asunto: Adhesión al Dictamen del Proyecto de Ley N° 6078/2020-PE.

De mi especial consideración:

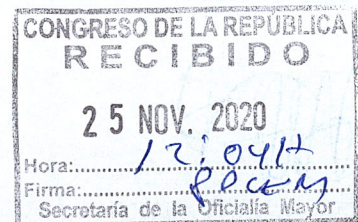
Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se considere la adhesión de mi firma al Dictamen recaído del Proyecto de Ley 6078/2020-PE, LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



KENYON E. DURAND BUSTAMANTE
Congresista de la República



RV-558098

RU - 558098

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL

26 NOV 2020

RECIBIDO

Firma Hora 12:55 PM

furne

OFICIALIA MAYOR	
DGP <input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO <input type="checkbox"/>
DGA <input checked="" type="checkbox"/>	PARTICIPACION CIUDADANA <input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL <input checked="" type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD <input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS <input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES <input type="checkbox"/>
COOPERACION INTERNACIONAL <input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO <input type="checkbox"/>	ENLACE <input type="checkbox"/>
PROCURADURIA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TRAMITE CORRESPONDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS <input type="checkbox"/>	INFORME <input type="checkbox"/>

DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	
Fecha 26/11/20	Urgente
PASE A	PARA
Area de Tramite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



[Signature]

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU 558098

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memorias
<input type="checkbox"/> DEDP	<input type="checkbox"/> Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Cf. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075/2019-2020 RESMA/01		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informes
		<input type="checkbox"/> Elaborar Oficio para firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

26 NOV 2020

RECIBIDO

Firma Hora 3:35 PM

[Signature]

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 27 de NOVIEMBRE de 2020

ATIENDASE

[Signature]

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA